

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/0605/14 LUNDIN/CANDELARIA/OJOS DEL SALADO**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 7 de octubre de 2014 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificación de la concentración consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de Lundin Mining Corporation sobre Compañía Contractual Minera Candelaria y Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, las cuales pertenecen a Freeport McMoRan Inc.

Dicha notificación ha sido realizada por LUNDIN según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 7 de noviembre de 2014, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

La operación de concentración consiste en la adquisición de control exclusivo por parte de Lundin Mining Corporation (LUNDIN) sobre Compañía Contractual Minera Candelaria (CANDELARIA) y Compañía Contractual Minera Ojos del Salado (OJOS DEL SALADO), conjuntamente las "Adquiridas", las cuales pertenecen actualmente a Freeport McMoRan Inc (Freeport).

La operación se articula mediante un contrato de compraventa de acciones de fecha 6 de octubre de 2014 por el cual LUNDIN comprará el 80% de las acciones de las Adquiridas pertenecientes a Freeport. De acuerdo con la notificante, [...]¹.

En consecuencia, la operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

#### **III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, puesto que la suma del volumen de negocios de ambas partes no cumple con lo establecido en el artículo 1 de dicho Reglamento.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

---

¹ Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto haya sido declarado confidencial.

#### IV. **EMPRESAS PARTÍCIPES**

##### IV.1. **LUNDIN MINING CORPORATION (LUNDIN, Adquirente)**

LUNDIN es una compañía minera canadiense dedicada a la extracción de metales básicos diversificados, con operaciones y proyectos de desarrollo en Portugal, Suecia, España y EEUU.

Los principales productos y fuentes de venta de LUNDIN son el cobre, el zinc, el plomo y el concentrado de níquel de las minas de Neves-Corvo (Portugal), Zinkgruvan (Suecia) y Aguablanca (España)<sup>2</sup>. Además, posee una participación del 24% en la mina de cobre/cobalto de Tenke Gungurume, en la República Democrática del Congo, y en la empresa Freeport Cobalt, que incluye una refinería de cobalto ubicada en Kokkola (Finlandia).

La facturación de LUNDIN en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE LUNDIN (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

*Fuente: Notificación*

##### IV.2. **Compañía Contractual Minera Candelaria y Compañía Contractual Minera Ojos del Salado (CANDELARIA y OJOS DE SALADO, Adquiridas)**

Las Adquiridas son dos compañías mineras contractuales chilenas, actualmente controladas por Freeport, una empresa internacional dedicada a los recursos naturales, con sede en EEUU, centrada en la explotación de cobre, oro, molibdeno, cobalto, petróleo y gas natural. Freeport posee indirectamente el 80% de las acciones de ambas sociedades (el grupo Sumitomo posee el 20% restante)

CANDELARIA explota una mina de cobre a cielo abierto, una mina subterránea de cobre y una planta de procesado en Chile; y cuenta con unas instalaciones portuarias y una planta desalinizadora al noroeste de la mina, que produce principalmente concentrado de cobre vendido en todo el mundo (incluida España).

OJOS DEL SALADO explota dos minas de cobre subterráneas y una planta de procesado situadas cerca de CANDELARIA, en Chile. Produce también sobretodo concentrado de cobre que se vende en todo el mundo (pero no en España).

La facturación de las Adquiridas en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CANDELARIA y OJOS DE SALADO (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[>60]

*Fuente: Notificación*

<sup>2</sup> Aguablanca es una mina de cobre y níquel a cielo abierto que posee LUNDIN a través de su filial Río Narcea Recursos S.A. localizada en Badajoz que produce concentrado de cobre/níquel.

## **V. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

Las partes han acordado unas restricciones de competencia adicionales al objeto de la concentración y que consideran necesarias para la misma, consistentes en un acuerdo transicional de servicios para permitir la continuidad del suministro tras la ruptura de la entidad económica del vendedor y un acuerdo de compraventa de concentrado de cobre entre Candelaria y Atlantic Copper S.L.U., filial íntegramente participada por la vendedora, Freeport.

La Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) señala que *“el traspaso de una empresa o de parte de una empresa puede acarrear la ruptura de cauces tradicionales de compra y suministro [...]”* y que *“para hacer posible la parcelación de esta unidad económica y el traspaso parcial de los activos al comprador en condiciones razonables, con frecuencia se han de mantener entre el vendedor y el comprador, al menos durante un periodo transitorio, los vínculos existentes u otros similares”*.

En estos casos, la Comisión justifica la imposición de obligaciones de compra y suministro al vendedor, al comprador o a ambos, con el objeto de garantizar a cualquiera de las partes la continuidad del suministro de productos que necesite para realizar sus actividades. No obstante, señala que su duración *“ha de limitarse al tiempo necesario para sustituir la relación de dependencia por una situación de autonomía en el mercado”* y dice que estas obligaciones de compra o suministro *“pueden estar justificadas durante un periodo transitorio de cinco años como máximo”*.

En concreto, de acuerdo con el anexo A del Contrato (Contrato de Servicios Transitorios), el grupo Freeport seguirá prestando los servicios administrativos a las Adquiridas, entre ellos, recursos humanos/administración, consultoría legal, finanzas/ consultoría de control y cadena global de suministro, por un máximo de [ $\leq 3$ ] años desde el cierre de la operación, hasta que puedan ser prestados por el Adquirente. Se considera que el contenido y ámbito geográfico y temporal al que se refiere es razonable para dar viabilidad al negocio adquirido, de forma que puede considerarse como una restricción accesoria y necesaria para la operación.

Las partes han acordado firmar asimismo un acuerdo accesorio de compraventa de concentrado de cobre, por el que Atlantic Copper se compromete a comprar el [...] % de la producción anual prevista de CANDELARIA, por un periodo inicial de [ $\leq 3$ ] años sujeto a renovación expresa. Freeport actualmente proporciona una cantidad significativa de concentrado de cobre de sus propias minas a su fundición de Atlantic Copper; el objetivo de este acuerdo es asegurar el mantenimiento del suministro de concentrado de cobre. Se considera que el contenido y ámbito geográfico y temporal referidos pueden igualmente considerarse como una restricción accesoria y necesaria para la operación. No obstante, en la medida en que fuese prorrogado, podría ir más allá del máximo de cinco previsto en la citada Comunicación y por tanto quedaría sometido a la normativa de acuerdos entre empresas.

## **VI. MERCADOS RELEVANTES**

### **VI.1 Mercados de producto**

El sector económico afectado por la presente operación es el de producción y venta de concentrado de cobre (código NACE C.24.44). De las Adquiridas, sólo CANDELARIA registró ventas en España y en el EEE, concretamente en el mercado de concentrado de cobre.

Los precedentes comunitarios y españoles han considerado que el cobre constituye un mercado diferente al de otros metales no ferrosos debido a sus usos específicos y a las diferencias de precios<sup>3</sup>. Dentro del mercado del cobre, la Comisión Europea también ha indicado que el concentrado de cobre<sup>4</sup> constituye un mercado diferente al de los productos de cobre secundario y el metal de cobre/refinado<sup>5</sup>. En particular, en el caso más reciente relacionado con el cobre (Glencore/Xstrata<sup>6</sup>), definió tres mercados dentro del mercado de cobre: (i) concentrado de cobre; (ii) productos secundarios de (blíster de cobre, ánodos de cobre *spent* y virutas de cobre), y (iii) metal de cobre.

Según estos precedentes, existen dos tipos de cobre:

- El óxido de cobre, que se procesa en la mina a través del proceso de extracción por solventes y extracción electrolítica (“SX-EW”) para producir cátodos de cobre. El proceso de transformación del óxido de cobre en cobre refinado está integrado verticalmente y no suele dar lugar a productos comerciales intermedios<sup>7</sup>.
- El sulfato de cobre suele procesarse en la mina para producir concentrado de cobre (que contiene un 15-60% de cobre en función de la mineralogía del metal), que se transforma a su vez en el producto acabado mediante el proceso de fundición y refinado. La empresa que explota la mina de cobre puede elegir entre llevar a cabo el proceso de fundición/refinado él mismo (uso cautivo) o vender el concentrado de cobre a una fundición/refinería independiente<sup>8</sup>.

A la vista de lo anterior, esta Dirección de Competencia analizará el mercado de concentrado de cobre, único en el que están presentes las Adquiridas.

---

<sup>3</sup> COMP/M.2062 - RIO TINTO / NORTH, 1 de agosto de 2000; IV/M.470 - GENCOR/SHELL, 29 de agosto de 1994; y IV/M.660 – CRA/RTZ, 7 de diciembre de 1995. En España: C-0104/08, MINSUR/TABOCA, 22 de octubre de 2008.

<sup>4</sup> El concentrado de cobre es la forma más básica de cobre y está compuesta por cobre, hierro y azufre a partes iguales. El que se produce en las minas de las Adquiridas suele contener un 20-30% de cobre y es resultado de la trituración, molienda y concentración del mineral extraído de la mina, la mayoría del cual se envía a altos hornos a Asia en virtud de contratos de largo plazo.

<sup>5</sup> COMP/M.2413, BHP/BILLITON, de 14 de junio de 2001; COMP/M.3767 - BHP/WMC, 26 de abril de 2005; y COMP/M.4505 - FREEPORT-MCMORAN COPPER & GOLD/PHelps DODGE CORPORATION, 20 de febrero de 2007.

<sup>6</sup> COMP M/6541 – GLENCore/XSTRATA, 22 de noviembre de 2012.

<sup>7</sup> Párrafo 222 de la resolución de Glencore/Xstrata.

<sup>8</sup> De acuerdo con la resolución BHP/Billiton, el concentrado de cobre tiene un valor suficientemente elevado para que resulte viable transportarlo a otro país para su fundición/refinado.

## VI.2 Mercados geográficos

Los precedentes comunitarios<sup>9</sup> han considerado que la dimensión geográfica del concentrado de cobre es mundial, dado que es uno de los cargos a granel de mayor valor de los que se transportan a nivel mundial, el coste de transporte no varía de forma significativa<sup>10</sup> en función del destino y supone un pequeño porcentaje su valor.

A la vista de lo anterior, esta Dirección de Competencia analizará el mercado español así como el EEE y el mundial de concentrado de cobre.

## VII. ANÁLISIS DEL MERCADO

### VII.1. Estructura de la oferta

De acuerdo con la notificante, la oferta está formada por grupos internacionales con minas de cobre que ejercen presión competitiva sobre las partes<sup>11</sup>.

Las cuotas de mercado se aportan en volumen, ya que, de acuerdo con la notificante, no se dispone de datos en valor y la fuente de dichos datos son los informes de Wood McKenzie. No obstante, confirman que dada la naturaleza de su comercialización, las cuotas en valor no diferirían en gran medida de las cuotas proporcionadas en volumen.

MERCADO DE CONCENTRADO DE COBRE EN ESPAÑA (miles de tons)						
Compañías	2011		2012		2013	
Adquiridas	[...]	[10-20]%	[...]	[0-10]%	[...]	[10-20]%
Lundin	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
<b>Cuota conjunta</b>	[...]	<b>[20-30]%</b>	[...]	<b>[10-20]%</b>	[...]	<b>[20-30]%</b>
Cerro Verde (Freeport)	[...]	[20-30]%	[...]	[0-10]%	[...]	[10-20]%
Morenci (Freeport)	[...]	[10-20]%	[...]	[20-30]%	[...]	[0-10]%
PT Freeport Indonesia (Freeport)	[...]	[0-10]%	-	-	[...]	[10-20]%
Chapada (Yamana)	[...]	[0-10]%	-	-	-	-
Los Pelambres (Antofagasta Minerals)	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Los Bronces (Anglo American)	-	-	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Otros	[...]	[20-30]%	[...]	[40-50]%	[...]	[20-30]%
<b>Total</b>	[...]	<b>100%</b>	[...]	<b>100%</b>	[...]	<b>100%</b>

<sup>9</sup> Glencore/Xstrata, BHP/Billiton.

<sup>10</sup> Desde las minas situadas en Chile, Indonesia y Australia (donde se encuentran la mayoría de las minas), hasta Japón, China, Corea del Sur y Europa (donde se encuentran la mayoría de fundiciones/refinerías independientes).

<sup>11</sup> BHP Billiton, Glencore Xstrata, Antofagasta Minerals, Río Tinto, Anglo American, Codelco, Teck, Vale, First Quantum y Mitsubishi Corp, entre otros. Las minas de cobre más importantes están situadas en Chile, China, Indonesia, Perú, USA, Polonia, Australia y Brasil.

MERCADO DE CONCENTRADO DE COBRE EN EL EEE (miles de tons)		
Compañías	2013	
Adquiridas	[...]	[0-10]%
Lundin	[...]	[0-10]%
<b>Cuota conjunta</b>	<b>[...]</b>	<b>[0-10]%</b>
Rudna (KGHM)	[...]	[10-20]%
Polkowice (KGHM)	[...]	[0-10]%
Antamina	[...]	[0-10]%
Alumbrera <sup>12</sup>	[...]	[0-10]%
Salobo (Silver Wheaton)	[...]	[0-10]%
Aitik (Boliden)	[...]	[0-10]%
Otros	[...]	[50-60]%
Total	[...]	100%

MERCADO MUNDIAL DE CONCENTRADO DE COBRE (miles de tons)						
Operadores	2011		2012		2013	
Adquiridas	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Lundin	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
<b>Cuota conjunta</b>	<b>[...]</b>	<b>[0-10]%</b>	<b>[...]</b>	<b>[0-10]%</b>	<b>[...]</b>	<b>[0-10]%</b>
Escondida (BHP Billiton)	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
El Teniente (Codelco)	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Antamina <sup>13</sup>	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
PT Freeport Indonesia (Freeport)	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
L. Pelambres (Antofagasta Min.)	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Collahuasi (Collahuasi)	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Los Bronces (Anglo American)	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Otros <sup>14</sup>	[...]	[70-80]%	[...]	[70-80]%	[...]	[70-80]%
Mercado total	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%

Fuente: Estimación de la notificante

## VII.2. Estructura de la demanda, canales de distribución, precios, barreras a la entrada, competencia potencial.

La mayoría de las transacciones comerciales de concentrado de cobre son directamente entre productores y consumidores. En 2011-2013 las transacciones comerciales en España a través de *traders* supusieron un 10% del total<sup>15</sup>.

<sup>12</sup> La mina Alumbrera está controlada por Yamana Gold 12.5%, GlencoreXstrata 50% y Goldcorp 37.5%.

<sup>13</sup> Antamina es controlada por BHP Billiton (33.75%), Xstrata (33.75%), Teck (22.5%) y Mitsubishi Corporation (10%).

<sup>14</sup> Entre otros, las minas chinas suponen el 4.9% del Mercado mundial en 2013.

<sup>15</sup> A nivel global, los *traders* suponen alrededor del 35% de las transacciones comerciales totales.

Todas las ventas de las Adquiridas (en concreto, de CANDELARIA) en España se efectuaron a Atlantic Copper S.L.U., filial íntegramente participada por Freeport (la vendedora) que posee una planta de fundición y refinado de cobre en Huelva. Además, todo el cobre que vendió LUNDIN en España, que fue concentrado de cobre, también fue vendido en su totalidad a Atlantic Copper. En cuanto al cobre producido por LUNDIN en Aguablanca, el mismo es vendido íntegramente a Glencore<sup>16</sup>, quien no lo destina para su consumo en España.

La notificante señala que Atlantic Copper es el único consumidor de concentrado de cobre en España y es suministrado también por otros operadores internacionales como Anglo American, Yamana Gold o Antofagasta Minerals.

El precio se basa en unas fórmulas de pago específicas para el cobre, la plata y el oro concentrados al precio de la Bolsa de Metales de Londres (London Metal Exchange, LME) (Cu) o del supervisor del mercado mayorista de oro y plata de Londres (London Bullion Market Association, LBMA) (Ag, Au) cuyo promedio se calcula a lo largo de un “periodo de cotización”, que es un mes natural futuro indefinido relacionado generalmente con la llegada del concentrado al puerto de descarga. Al precio del metal contenido en dicha carga se le deduce una comisión por tratamiento (TC) y por refinado (RC). El TC & RC es una tasa que aplica la fundición para convertir el concentrado en metal. El TC & RC depende de la oferta y la demanda de concentrado de cobre y se negocia cada año.

Por otra parte, la estructura de costes viene fundamentalmente dada por el coste de operación de la mina.

De acuerdo con la notificante, las principales barreras de entrada se concretan en el coste de operación de la mina y los requisitos regulatorios que deben ser satisfechos por los operadores, mientras que la diferenciación y las actividades de I+D no son elementos esenciales del mercado relevante. En concreto, los procesos de extracción, fundición y refinado están estandarizados y, mientras que en algunos aspectos de los procesos las partes podrían usar tecnologías patentadas, el acceso a tecnologías similares y la capacidad de procesado no suponen barreras a la competencia.

Las Adquiridas no tienen presencia en España. [...] <sup>17</sup>.

## VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración consiste en la adquisición de control exclusivo por parte de Lundin Mining Corporation sobre Compañía Contractual Minera Candelaria y Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, conjuntamente las “Adquiridas”, las cuales pertenecen actualmente a Freeport McMoRan Inc.

---

<sup>16</sup> En base al acuerdo firmado entre Río Narcea Recursos (filial de Lundin) y Glencore en julio de 2010 por el cual en los 3 años siguientes todo el concentrado de níquel/cobre producido en la mina de Aguablanca se vendería a Glencore.

<sup>17</sup> [...].

El sector económico afectado por la presente operación es el de producción y venta de concentrado de cobre (código NACE C.24.44), siendo el mercado afectado el de concentrado de cobre de ámbito supranacional.

El solapamiento horizontal es limitado, con cuotas conjuntas inferiores al [0-10]% a nivel mundial y EEE, e inferiores al [20-30]% a nivel nacional, por lo que los cambios en la estructura de mercado serán limitados.

Si bien la operación supone un refuerzo de la presencia de la adquirente en el mercado de concentrado de cobre, el impacto de la operación en el mercado español será limitado (i) al tener el mercado dimensión supranacional, (ii) ser la cuota de la adquirente pequeña, (iii) estar sujeta la entidad resultante de la operación a la presión competitiva de grupos competidores internacionales como Freeport, Antofagasta Minerals y Anglo American y un único cliente del que depende la demanda en España (Atlantic Copper).

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en el mercado analizado, por lo que es susceptible de ser **autorizada en primera fase sin compromisos**.

## **IX. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, deberá quedar fuera de la autorización el pacto de suministro de concentrado de cobre entre Candelaria y Atlantic Copper S.L.U en la medida en que fuese prorrogado más allá del máximo de cinco previsto en la citada Comunicación y por tanto en lo que excediera de dichos cinco años quedaría sometido a la normativa de acuerdos entre empresas.